

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600033
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Transparencia y Buen Gobierno. Expediente: 2026/2469. Acceso a la información municipal a través del programa informático EXPERTA (Reapertura queja nº 2501964).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 5/1/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) **1. Sobre la inacción del Ayuntamiento y la falta de soluciones reales:** A pesar de que el Síndic de Greuges ya recomendó el pasado **7 de julio de 2025** facilitar el acceso electrónico directo a registros y resoluciones, la situación a día de hoy es de parálisis absoluta.

El Ayuntamiento de Elda, en su escrito de **28 de julio de 2025**, admitió que *"mantendría conversaciones con el operador informático"*. Sin embargo, cinco meses después, esta parte sigue sin tener los accesos habilitados en el sistema **EXPERTA**, lo que demuestra que dicha afirmación fue una mera táctica dilatoria ya que no ha vuelto a contestar nada por escrito al Síndic desde entonces y hasta el 18 de diciembre de 2025

2. Sobre la obstrucción sistemática y la falta de interlocución: Deseo poner en conocimiento de esta Institución que, al preguntar por el estado de la implementación técnica durante estos meses, el Concejal-Delegado de Transparencia se limita a manifestar de forma verbal que **"debe consultarlo con Alcaldía"**, sin que dicha consulta se traduzca jamás en una respuesta o en la resolución del bloqueo hasta el día 18 de diciembre. Esta "parálisis administrativa por consulta interna" supone una vulneración del deber de colaboración con el Síndic y una obstrucción directa a mi labor de fiscalización. Nos hace perder muchísimo el tiempo.

3. Fundamentos legales infringidos: La persistencia en el bloqueo vulnera frontalmente:

- Art. 77 de la Ley 7/1985 (LRBRL): El derecho de obtención de antecedentes es inmediato y no puede quedar supeditado a trámites burocráticos que el propio sistema informático puede automatizar.
- Art. 15 del ROF: Que ampara el examen directo de los libros de resoluciones ya que como ocurre ahora, tenemos que estar haciendo una labor de adivinación de los enunciados y pedimos informes aleatoriamente ante la dificultad de consultarlos a diario y elegir lo que queremos profundizar.
- **Principio de Eficiencia (Art. 103 CE):** Obligar a los técnicos a enviar listados manuales (como el reciente caso de las resoluciones de diciembre) cuando el sistema ya prevé botones de consulta, genera una carga administrativa inútil y arbitraria.

SOLICITO:

Que, teniendo por presentado este escrito y por realizadas las manifestaciones en él contenidas, el Síndic de Greuges:

1. **Constata y tenga en cuenta tras la contestación del 18 de diciembre del incumplimiento** de las recomendaciones dictadas el 7 de julio de 2025 por parte del Ayuntamiento de Elda.

2. **Requiera de forma expresa a la Alcaldía-Presidentencia** para que dicte las instrucciones técnicas necesarias para que el sistema **EXPERTA** sea configurado con perfiles de acceso de consulta para la oposición, que sí que existen, de acuerdo con el informe de informática de 30 de junio de 2025 que certificaba la viabilidad técnica.

3. Como recordatorio indicamos nuestras necesidades de consulta directa para lo que solicitamos de nuevo su ayuda.

- ☐ Libros de Decretos y Resoluciones de Alcaldía (una vez firmados).
- ☐ Libro de Actas de la Junta de Gobierno.
- ☐ Registro de entrada y salida (enunciados).
- ☐ Enunciados de expedientes existentes (...).

1.2. El 7/1/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Elda el envío, en el plazo legal máximo de un mes, un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 7/7/2025, emitida en el anterior expediente de queja nº 2501964 ([enlace](#)), y para facilitar el acceso directo solicitado por la autora de la queja en los siguientes términos:

- ☐ Libros de Decretos y Resoluciones de Alcaldía (una vez firmados).
- ☐ Libro de Actas de la Junta de Gobierno.
- ☐ Registro de entrada y salida (enunciados).
- ☐ Enunciados de expedientes existentes (...).

1.3. El 26/2/2026, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de Elda, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

(...) En contestación a su resolución de inicio de investigación, tras examinar los datos obrantes del Ayuntamiento de Elda y analizadas las actuaciones realizadas en relación a la queja se adjunta la documentación que acredita haber atendido a la misma:

- Resolución de inicio de investigación del Síndic de Greuges.
- Oficio en contestación a la queja emitido desde la Unidad Tramitadora de Transparencia y Buen Gobierno.
- Resolución de Consideraciones a la administración por el Síndic de Greuges.
- Correo electrónico enviado con archivos adjuntos en los que se justifica el envío del oficio, así como, la notificación de la contestación a la queja.
- Comunicación por parte del Síndic de Greuges en la consta que sí hubo entrada por parte del Ayuntamiento de Elda.
- Oficio emitido desde la Unidad Tramitadora de Transparencia y Buen Gobierno en contestación a la misma (...).

1.4. El 26/2/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Elda a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. Este informe fue recibido por la autora de la queja con fecha 26/2/2026. No consta la presentación de algún escrito de alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

Examinada toda la documentación municipal remitida a esta institución, se ha podido comprobar que la última actuación realizada por el Ayuntamiento de Elda es una comunicación suscrita por el Concejal de Transparencia y Buen Gobierno con fecha 7/8/2025, en el que, en contestación a la Resolución de consideraciones de fecha 7/7/2025, se indica lo siguiente:

(...) se continuarán manteniendo conversaciones con el operador informático para que la herramienta se adecúe de la mejor manera posible a lo solicitado por la interesada (...).

Sin embargo, no se detalla ninguna actuación adicional. Se ignora si se han mantenido dichas conversaciones o no, así como el resultado de las mismas y, en su caso, las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 7/7/2025.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Elda:

RECOMENDAMOS que se adopten las medidas necesarias para lograr el cumplimiento real y efectivo de la Resolución de consideraciones de fecha 7/7/2025, emitida en el anterior expediente de queja nº 2501964 ([enlace](#)), y para facilitar el acceso directo solicitado por la autora de la queja en los siguientes términos:

- ☐ Libros de Decretos y Resoluciones de Alcaldía (una vez firmados).
- ☐ Libro de Actas de la Junta de Gobierno.
- ☐ Registro de entrada y salida (enunciados).
- ☐ Enunciados de expedientes existentes (...).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana